

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202300156 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Maria Ruth Hernández Martínez

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado de la demandada Maria Ruth Hernández Martínez, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de su respectivo cargo.
- Allegar Resolución 1335 del 26 de septiembre de 2019 por medio de la cual el Secretario de Educación de Cundinamarca reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas de la docente Rosmary Rivera Melo.
- Acreditar el pago efectuado al beneficiario de la condena correspondiente a la suma de \$11.688.090 a la docente Rosmary Rivera Melo.
- Acreditar el envío de la subsanación al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.
- De otra parte, respecto de la solicitud de acumulación del presente asunto al que cursa en el Juzgado 36 Administrativo de la ciudad bajo el medio de control de repetición de radicado N° 11001333603620220029000 de momento no es la oportunidad procesal para emitir pronunciamiento sobre ello y también porque resulta necesario allegar el auto 2 de octubre de 2023 proferido por aquel Juzgado que resolvió negar la acumulación de procesos adelantados contra la aquí demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a786e332d0f65f40301b0c3ef78b999f8af588986f7046eb4517c053205f832**
Documento generado en 27/10/2023 05:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>